

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE INCORPORA A GENDARMERÍA DE
CHILE DENTRO DE LAS FUERZAS DE
ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

Santiago, 5 de enero de 2026

MENSAJE N° 274-373/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

I. ANTECEDENTES

En su capítulo XI "Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública", la Constitución Política de la República establece, en el artículo 101, que las primeras -cuya función es la defensa de la patria- corresponden al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio encargado de la Defensa Nacional. Por su parte, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, señala la Constitución Política de la República en el mismo artículo, están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de investigaciones. La función de las últimas es dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Estas dependen del ministerio encargado de la Seguridad Pública.



Sobre la función de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se ha entendido que dar eficacia al derecho "apunta a recuperar la vigencia efectiva que debería producir la norma quebrantada"¹, en tanto que garantizar el orden público y la seguridad pública interior "va en el mismo sentido de dar eficacia al Derecho, pero, tal vez, tiene una orientación más preventiva, en cuanto procura evitar o disminuir las consecuencias de situaciones potencialmente peligrosas para el desenvolvimiento de la vida de los ciudadanos en términos habituales o corrientes."².

De acuerdo con el referido artículo 101, tanto las Fuerzas Armadas como las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. Además, respecto de las Fuerzas Armadas y Carabineros, la Constitución dispone que, en tanto cuerpos armados son esencialmente obedientes y no deliberantes. Esto se explica -de acuerdo con el profesor Francisco Zúñiga- porque "las policías tienen una parte instrumental del monopolio legítimo del uso de la fuerza [razón por la cual] el Estado de derecho las somete a acantonamiento territorial jurídico público. Las aísla de la sociedad política, con la finalidad de despolitizar, desideologizar su labor y subordinar las policías al interés general de la nación."³.

Que las policías conformen la "fuerza pública" -al decir del profesor José Luis Cea- implica que "estas son cuerpos de funcionarios públicos policiales que garantizan la eficacia del derecho, lo que significa que deben servir de eficiente auxilio a los tribunales para el

¹ Cea Egaña, José Luis, "Derecho Constitucional", tomo IV, Ediciones Universidad Católica de Chile, 3a Edición, 2017, Santiago, pág.153.

² Cea Egaña, José Luis, Op. Cit., pág. 154.

³ Zúñiga Urbina, Francisco, "Lecciones de Derecho Constitucional, Derecho constitucional orgánico," tomo III, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2024, Santiago, pág.281.



cumplimiento de sus resoluciones. Es decir, deben cumplir con las decisiones que emanen del Poder Judicial: el viejo principio de imperio, consagrado en los incisivos finales del artículo 76 de la Constitución.”⁴. Junto a lo anterior, tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones, son instituciones subordinadas a las exigencias de la persecución del delito, y, por lo tanto, a la dirección que de ella efectúe el Ministerio Público.

Por otra parte, Gendarmería de Chile es actualmente un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Conforme a su ley orgánica, le corresponde el ejercicio de las funciones de atención, custodia, y reinserción social de personas privadas de libertad.

II. FUNDAMENTOS

Durante la última década, el legislador ha impulsado diversas iniciativas que fortalecen el rol de Gendarmería de Chile, otorgándole facultades y estatutos de protección similares a los de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Estas reformas han tenido por objetivo integrar a Gendarmería en el sistema de justicia penal y reconocer su función como actor clave en la seguridad pública.

Así, el 10 de abril de 2023 entró en vigencia la ley N°21.555, que Refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. Dicha ley modifica el artículo 79 del Código Procesal Penal para entregarle a Gendarmería el carácter de auxiliar del Ministerio Público, habilitando a los fiscales a impartirle instrucciones al personal de Gendarmería para la realización de

⁴ Zúñiga Urbina, Francisco, Op. Cit., pág.285.



diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales.

Esta no es la única innovación que hizo el legislador para incorporar a Gendarmería en el sistema de justicia penal. En efecto, la citada ley modifica el Código Orgánico de Tribunales para integrar a Gendarmería de Chile en la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, órgano de carácter permanente y consultivo, que tiene como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas, entre ellas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

A ello se suma lo dispuesto por la Ley N.º 21.730, cuyo artículo 9º crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública, incorporando expresamente al Director Nacional de Gendarmería de Chile entre sus integrantes, reforzando así su participación institucional en el diseño, asesoría y ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública, junto a las principales autoridades políticas y policiales del país.

Por otra parte, las modificaciones introducidas por la ley N°20.931, de 5 de julio de 2016 y la ley N°21.560, de 10 de abril de 2023, refuerzan el estatuto de protección del personal de Gendarmería de Chile, equiparándolo al de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico contempla tipos penales autónomos que sancionan con penas agravadas los delitos cometidos contra funcionarios de Gendarmería, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuando ocurren en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.



Esto asegura una protección jurídica equivalente tanto para las Fuerzas de Orden y Seguridad, como para las Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, toda vez que las penas son idénticas para cada estatuto de protección.

A mayor abundamiento, la ley N°21.560 amplió las garantías para el uso de la fuerza por parte de funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, incluyendo a Gendarmería de Chile. Así, la norma establece una presunción de que concurre el uso racional del medio empleado, como presupuesto de la legítima defensa, cuando los funcionarios policiales o el personal de Gendarmería de Chile, en el marco de funciones de resguardo del orden público y seguridad interior, repelen o impiden una agresión que pueda afectar gravemente la integridad o vida de ellos o de un tercero, incluso mediante el empleo de armas.

En definitiva, las reformas legales han consolidado una tendencia clara: equiparar el tratamiento normativo de Gendarmería de Chile al de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Este proceso no solo ha fortalecido su integración en el sistema de justicia penal, sino que también ha robustecido su estatuto de protección, garantizando condiciones equivalentes frente a riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones. La incorporación de Gendarmería como auxiliar del Ministerio Público, su participación en instancias de coordinación interinstitucional y la ampliación de garantías para el uso racional de la fuerza, confirman que el legislador reconoce a esta institución como un actor esencial en la seguridad pública.

Siguiendo esta tendencia legislativa orientada a fortalecer el rol de Gendarmería de Chile y otorgarle facultades y estatutos de protección similares a los de Carabineros de Chile y la Policía de



Investigaciones, es que la presente reforma constitucional tiene por objetivo incorporar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que dependen exclusivamente del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Esta modificación no solo redefine la dependencia institucional de Gendarmería de Chile, trasladándola desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad Pública, sino que también genera efectos inmediatos en el régimen jurídico aplicable a su personal. En particular, con su incorporación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se limita el derecho a asociarse de los funcionarios de Gendarmería conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del N°15 del artículo 19 de la Constitución, y quedan excluidos de la aplicación de la Ley N°19.296, por disposición expresa de su artículo 1°.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de reforma constitucional modifica los artículos 57, 101, 102 y 105.

La modificación más importante que se propone es al artículo 101 para integrar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Lo anterior supone también enmiendas a los artículos 102 y 105, todos del Capítulo XI de la Carta Fundamental.

Además, se modifica el numeral 10 del artículo 57 con el objeto de regular de manera coherente la figura del Director Nacional de Gendarmería de Chile en relación con las otras autoridades superiores de las instituciones que conforman las Fuerzas de Orden y Seguridad



Pública, estableciéndose a su respecto una inhabilidad para ser candidato a diputado o a senador.

Por último, se agregan dos disposiciones transitorias.

La primera disposición transitoria establece un plazo de doce meses contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, para que el Presidente de la República envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social de las personas.

Mientras no se dicte la ley que cree dicho servicio y únicamente durante el período transitorio señalado, Gendarmería de Chile continuará desarrollando la función de reinserción social.

Se dispone, además, que entretanto dicha labor sea ejecutada por Gendarmería de Chile, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mantendrá la prerrogativa relativa a la formulación de políticas, planes y programas en materia de reinserción social, los que deberán ajustarse y ejecutarse de conformidad con la Política Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, con la política nacional de reinserción social que se dicte.

Lo anterior regirá mientras no se cree el servicio especializado en la reinserción social y se efectúen las adecuaciones legales que, en virtud de la presente reforma constitucional, deban realizarse a la normativa legal vigente.

A su vez, durante el mismo período transitorio, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, se entenderán hechas al Ministerio de



Seguridad Pública, salvo en aquellas materias que esta disposición transitoria exceptúa expresamente.

Finalmente, considerando que el personal de las fuerzas de orden y seguridad se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, y que le está vedada la pertenencia a organizaciones sindicales, la segunda disposición transitoria señala que, desde la publicación de la reforma, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas de pleno derecho, debiendo su liquidación efectuarse conforme a lo dispuesto en la ley bajo la cual se hubieren constituido.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Intercálase, en el numeral 10 del artículo 57, entre la expresión "Investigaciones" y la conjunción copulativa "y", la frase ", el Director Nacional de Gendarmería de Chile".

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 101 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción copulativa "e" por una coma.



b) Intercálase, entre la expresión "Investigaciones" y el punto que le sigue, la frase "y Gendarmería de Chile".

3) Modifícase el artículo 102 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa "y" por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión "Carabineros" y la palabra "sólo", la frase "y de Gendarmería de Chile".

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 105, la expresión "y Carabineros", las dos veces que aparece, por la frase ", Carabineros y Gendarmería de Chile".

5) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

"QUINCUGÉSIMA QUINTA.- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, especialmente a la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, las políticas, planes y programas que en materia de reinserción social debe formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica seguirán siendo dictadas por esta cartera, asegurando continuidad y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución.

A Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica y considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que en materia de



seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730.

Entre tanto, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido."."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Seguridad Pública



JAIME GAJARDO FALCÓN
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

